

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE FACULTADES Y PROGRAMAS
UNIVERSITARIOS DE COMUNICACIÓN- AFACOM**

01 MAR 2012

ADRIANA JULET GIL GONZALEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 37.511.940 de Bucaramanga, en su condición de Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, nombrada mediante resolución 118 del 26 de enero de 2010 y debidamente posesionada mediante acta del 27 de enero de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN**, quien en el texto de este documento se denominará el ICFES, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit 860.024.301-6, y por otra parte **LUISA FERNANDA VALLEJO CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 34.537.276 de Popayán, quien actúa como Representante Legal de **LA ASOCIACION COLOMBIANA DE FACULTADES Y PROGRAMAS UNIVERSITARIOS DE COMUNICACIÓN- AFACOM**, identificada con NIT 860.062.735-0, entidad sin ánimo de lucro, constituida mediante certificación No 0000001 del 13 de septiembre de 1999 otorgada en Alcaldía Mayor de Bogotá e inscrita en la Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2000 bajo el número 00030982 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, con personería jurídica No 2498 del 11 de julio de 1980 otorgada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, modificada en varias ocasiones, según Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 11 de enero de 2012, que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se acuerda la celebración del presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: **1.** De acuerdo con la requisición elaborada por la Subdirección de Diseño de Instrumentos, sustenta la necesidad: *" se ha planteado que el nuevo diseño del examen ICFES SABER PRO considere como objetos de evaluación competencias genéricas y competencias específicas comunes a grupos de programas o núcleos de formación; tal es el caso para las ingenierías, educación, salud y ciencias agropecuarias. De otra parte, también se está trabajando en la definición de competencias comunes de área para los programas de ciencias sociales y humanidades (entre los que se encuentran Arquitectura, Artes, Diseños, Filosofía, Derecho, Psicología, Antropología, Geografía, Historia, Literatura, Sociología, Comunicación, Publicidad, Trabajo Social, Ciencias Políticas) y administración, economía y afines. El ICFES ha planteado que utilizar instrumentos de evaluación que tengan componentes comunes para estudiantes de distintos programas facilita la generación de indicadores de la calidad educativa que permitan la comparabilidad de resultados de distintos programas de formación y el seguimiento a través del tiempo a estos indicadores. En consecuencia, una de las metas que se ha planteado es el diseño y elaboración de especificaciones de prueba para las distintas áreas de formación en educación superior, incluyendo la formación técnica y tecnológica, que sirva a los siguientes propósitos: evaluar competencias relevantes y pertinentes de estudiantes que estén cursando el 75% de los créditos académicos de todos los programas de educación superior del país, cualquiera que sea la especialidad cursada, la denominación del programa y la facultad y la región del país donde estudien, producir indicadores de valor agregado y servir de fuente de información para la construcción de indicadores de la calidad de la educación superior "* **2.** Que teniendo en cuenta lo anterior:

1012

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE FACULTADES Y PROGRAMAS
UNIVERSITARIOS DE COMUNICACIÓN- AFACOM**

099
01 MAR 2012

“el ICFES desarrolló 32 módulos de competencias comunes específicas, los cuales fueron aplicados en el examen de noviembre de 2011; no obstante, la consolidación del esquema de evaluación de módulos de competencias comunes específicas debe continuar para tener una oferta más amplia de exámenes que complementen el de competencias genéricas que aplican todos los estudiantes, y que sean pertinentes con los énfasis de las distintas formaciones en educación superior. En particular, en el caso de ciencias sociales, humanidades y ciencias económicas y administrativas, durante 2011 el ICFES convocó a la comunidad académica de ciencias sociales y humanidades, para adelantar reflexiones y discusiones que lleven a la definición y caracterización de una prueba que evalúe competencias que sean valoradas como pertinentes y relevantes para el desempeño en este nivel de formación, que sean comunes a grupos de programas, cualquiera que sea su especialidad o énfasis de formación. Particularmente en el caso de ciencias económicas y administrativas y ciencias sociales, se avanzó en la definición y producción de preguntas para los módulos de gestión de proyectos e investigación en ciencias sociales, que aplican para distintos programas, y cuya primera versión de especificaciones se probó en el examen de noviembre pasado. No obstante, es necesario continuar con la definición de otros módulos que recojan elementos fundamentales de la formación en estas áreas, para lo cual se han realizado discusiones iniciales para el desarrollo de módulos que evalúan competencias en estrategias comunicativas, intervención en procesos sociales, creación de objetos e interpretación histórica de procesos sociales. En el campo de la administración, se han perfilado módulos de análisis/gestión financiero y de intervención en organizaciones”.

3. Que para poder cumplir con todos los procesos de diseño de estos módulos, la definición de su alcance en cuanto a programas y estudiantes, la definición de las categorías de evaluación, elaboración y validación de especificaciones y la construcción de preguntas, se requiere la participación de miembros de la comunidad académica, reconocidos en el campo de la formación en estas áreas quienes bajo la coordinación de las Subdirecciones de Diseño y de Producción de Instrumentos puedan desarrollar estos módulos atendiendo a los lineamientos y metodología que se tienen establecidos para ello. En la definición de cada módulo se espera la participación de un equipo de expertos o de una red o asociación de Facultades que convoque y de legitimidad al proceso. Se espera con este proceso complementar la oferta de módulos que se puedan incluir en los exámenes SABER PRO para 2012.

4. Que con fundamento en la anterior recomendación, mediante comunicación electrónica del 21 de febrero de 2012, suscrita por la Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, se invitó a la **ASOCIACION COLOMBIANA DE FACULTADES Y PROGRAMAS UNIVERSITARIOS DE COMUNICACIÓN** a presentar oferta para la contratación directa del servicio “ profesional para elaborar la propuesta de marco de referencia y especificaciones de un módulo para el examen SABER PRO que evalúe las competencias relacionadas con estrategias comunicativas, empleando para su elaboración el Modelo Basado en Evidencias (MBE) y para construir, revisar y validar 85 preguntas para el módulo desarrollado.” a la cual se adjuntó la requisición.

5. Que mediante propuesta de servicio de fecha 22 de febrero de 2012 la representante de **AFACOM**, acepta la invitación formulada por el ICFES en cuanto a las especificaciones, condiciones técnicas y plazos

2012

099

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE FACULTADES Y PROGRAMAS
UNIVERSITARIOS DE COMUNICACIÓN- AFACOM

01 MAR 2012

descritos en la invitación. 6. Que la Asociación Colombiana de facultades y programas de comunicación - AFACOM tiene como objeto propiciar el mejoramiento continuo del nivel académico en la enseñanza de la Comunicación Social, promoviendo entre las facultades asociadas, la modernización curricular, la autoevaluación y asesoría de proyectos académicos, así como programas de educación continuada que tiendan a perfeccionar el trabajo profesional de sus egresados, y estimulando el desarrollo y actualización de seminarios, talleres, congresos, y cursos a nivel de pregrado y postgrado. Entre sus objetivos se destacan: Promover la excelencia académica de los programas de formación que ofrecen sus afiliados, respetando la autonomía de cada Institución asociada, Promover y estimular la investigación y difusión de conocimientos en su ámbito disciplinar, Gestionar con organismos nacionales e internacionales la cooperación en actividades tendientes a cumplir con los fines de AFACOM, y Actuar como vocera de sus socios ante el gobierno nacional y cooperar con él a través de sus organismos competentes, en actividades tendientes a mejorar la formación profesional. Para este proyecto en especial, al integrar varias áreas de formación bajo una competencia, la asociación liderará el proceso de integración de las áreas de formación en diseño y publicidad, y orientará el proceso de elaboración y validación, junto con la comunidad académica de los documentos descritos tanto en la propuesta presentada por la asociación como en el presente contrato. 7. Que mediante certificación expedida por la Secretaria General, y el visto bueno del Subdirector de Talento Humano se manifiesta que dentro de la planta de personal del ICFES actualmente no se cuenta con personal profesional suficiente que cuente con la experiencia y conocimientos requeridos para llevar a cabo el objeto de la presente contratación. 8. Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 251 de 2012. 9. La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 18 del Acuerdo 014 del 26 de agosto de 2011 que indica: (...) "El ICFES podrá prescindir de los procedimientos de Convocatoria Pública y de Selección directa antes descritos y contratar sin haber solicitado previamente varias ofertas, en los siguientes casos:... F. Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica, resultan especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición, los criterios y condiciones que se tienen en cuenta para la selección del contratista."...; En lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado."; y en la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. En virtud de lo anterior, se estipula: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete para con el ICFES a prestar los servicios profesionales para elaborar la propuesta de marco de referencia y especificaciones de un módulo para el examen SABER PRO que evalúe las competencias relacionadas con estrategias comunicativas, empleando para su elaboración el Modelo Basado en Evidencias (MBE) y para construir, revisar y validar 85 preguntas para el módulo desarrollado. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES CONTRATISTA:** Durante la ejecución del contrato, se obliga para con el ICFES a: 1. Coordinar, ejecutar y responder por

And

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES Y PROGRAMAS
UNIVERSITARIOS DE COMUNICACIÓN- AFACOM**

01 MAR 2012

los procesos académicos, técnicos y administrativos, establecidos en el presente contrato garantizando la participación efectiva de los diferentes programas para los cuales se prevea el desarrollo del módulo estrategias comunicativas. Para este efecto, se ha determinado, en principio, elaborar la propuesta para programas de comunicación social, periodismo, publicidad, diseño y afines. 2. Elaborar y entregar un cronograma detallado de los procesos a realizar, teniendo en cuenta los tiempos previstos para el desarrollo de estas actividades. Este cronograma debe ser acordado con el ICFES. 3. Discutir y definir, en coordinación con el ICFES, la propuesta de marco de referencia y especificaciones de prueba del módulo, siguiendo los lineamientos y metodología definidos por el ICFES. Las características del marco de referencia y especificaciones de prueba, así como el proceso para su elaboración, se detallan en documento anexo. 4. Elaborar y entregar un documento que recoja lo definido en la obligación 3 del presente contrato, que se denominará propuesta de marco de referencia y especificaciones de prueba. 5. Planear y organizar, según metodología que se acuerde con el ICFES, las jornadas de validación de la propuesta de marco de referencia y especificaciones del módulo estrategias comunicativas, con representantes de la comunidad académica de los programas respectivos, en todo el país. 6. Realizar ajustes pertinentes al marco de referencia y especificaciones de prueba con base en las observaciones y resultados de la validación. 7. Realizar, en coordinación con el ICFES, la construcción de 85 preguntas del módulo estrategias comunicativas, siguiendo los lineamientos y metodología definidos por el ICFES. Los procedimientos y etapas del proceso de construcción de preguntas se detallan en documento anexo. 8. Realizar, en coordinación con el ICFES, la validación de preguntas siguiendo los lineamientos y metodología definidos por el ICFES. 9. Entregar los siguientes productos: i) propuesta de marco de referencia y especificaciones de prueba del módulo estrategias comunicativas, validado y ajustado; ii) 85 preguntas construidas, revisadas y validadas. 10. Mantener en forma confidencial, todos los datos documentos y preguntas a las cuales tenga acceso siendo esta confidencialidad continua y sin vencimiento ni por terminación, ni por la declaratoria de caducidad del contrato. Todos los documentos que se generen durante la ejecución del presente contrato/orden serán de propiedad exclusiva del ICFES, pues los mismos han sido elaborados como obra por encargo bajo la dirección e instrucciones del ICFES y por su cuenta y riesgo. Entre otras obligaciones se entiende que el contratista no podrá difundir, reproducir, divulgar, o en forma alguna utilizar documentos, fichas técnicas, estudios o cualquier otra información o datos consultados, elaborados, desarrollados o estudiados en virtud o con ocasión del presente contrato. 11. Responder, en caso de ser necesario, las consultas y las observaciones de los usuarios del SABER PRO respectivo sobre las preguntas elaboradas por el contratista. Esta obligación no vence ni por terminación, ni por la declaratoria de caducidad del contrato. 12. Las demás que por el objeto del contrato correspondan. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ICFES:** El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1. Acordar y aprobar el cronograma de trabajo y de entrega de productos con el contratista. 2. Dar a conocer al contratista la metodología y lineamientos técnicos bajo los cuales se espera que los productos objeto del contrato sean desarrollados y velar por su cumplimiento. 3. Designar a uno o más profesionales para coordinar los

099

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE FACULTADES Y PROGRAMAS
UNIVERSITARIOS DE COMUNICACIÓN- AFACOM**

01 MAR 2012

procesos y brindar orientación técnica al contratista en cuanto a las metodologías y lineamientos bajo los cuales se espera que el producto objeto del contrato sea realizado. 4. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato y haciendo seguimiento a las tareas desarrolladas por el contratista. 5. Recibir y revisar los productos del contrato. 6. Pagar cumplidamente el valor pactado como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es hasta por la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$93.866.000)**, monto que incluye impuestos y todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** EL ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: 1) Un desembolso correspondiente al 30% del valor total del contrato, a la entrega de la primera versión de la propuesta de especificaciones de prueba para validación; 2) Un desembolso correspondiente al 30% del valor total del contrato a la entrega de la propuesta marco de referencia y especificaciones de prueba validado y ajustado; 3) Un desembolso correspondiente al 20% del valor total del contrato a la entrega de 45 preguntas aprobadas, revisadas y validadas. 4) Un desembolso correspondiente al 20% del valor total del contrato a la entrega de 40 preguntas aprobadas, revisadas y validadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago, además de la factura, EL CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los 15 días siguientes al cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). **CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo único de ejecución del presente contrato será de siete meses, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del presente contrato. La ejecución se iniciará de conformidad con lo indicado en la Cláusula que corresponde a perfeccionamiento y legalización. **CLÁUSULA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo de FLOR PATRICIA PEDRAZA DAZA, identificada con cédula de ciudadanía No 51.740.526 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES. **CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 251 del 20 de febrero de 2012. **CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el **CONTRATISTA** o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES Y PROGRAMAS
UNIVERSITARIOS DE COMUNICACIÓN- AFACOM**

01 MAR 2012

CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del **CONTRATISTA**, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el **CONTRATISTA** a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del **CONTRATISTA** se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍAS:** Para la ejecución del contrato, el **CONTRATISTA** deberá constituir la Garantía Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, identificado con el Nit. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: A. De cumplimiento general del contrato, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. B. Calidad del servicio del contrato, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La GARANTÍA ÚNICA así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y /o el valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que la liquidación exceda los 4 meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al **CONTRATISTA** el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CESIÓN:** EL **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA** y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del contrato, durante su ejecución o su liquidación, será resuelta de manera directa entre las partes. En caso de que ello no sea posible, se someterá al procedimiento de la conciliación a través del Centro de Conciliación y

[Handwritten signature]

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No 099
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE FACULTADES Y PROGRAMAS
UNIVERSITARIOS DE COMUNICACIÓN- AFACOM**

01 MAR 2012

Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. En caso de que el conflicto subsista será dirimido por un Tribunal de Arbitramento designado de común acuerdo por las partes. El Tribunal será legal y se sujetará a lo dispuesto en el Derecho en el Decreto 1818 de 1998 o estatuto orgánico de los sistemas alternos de solución de conflictos y demás normas concordantes, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por 3 árbitros, designados de común acuerdo por las partes escogidos de las listas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. En caso de no ser posible tal acuerdo entre las partes, los árbitros serán designados por el mencionado Centro, por el sistema de sorteo de entre sus listas. Así mismo, el hecho que alguna de las partes no asista a la reunión para el nombramiento de árbitros, se entenderá como una negativa de ésta para lograr un acuerdo en el nombramiento y será el Centro quien realice dicho nombramiento a través de sorteo entre sus listas. b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas dispuestas para el arbitramento legal c) El Tribunal decidirá en derecho. d) El Tribunal funcionará en Bogotá D.C. en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de esta ciudad. Los gastos derivados de la integración del tribunal de arbitramento serán asumidos por él **CONTRATISTA.**

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste pagará al ICFES, un valor equivalente al 10% del valor del contrato que se considera como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados al ICFES. El pago de la pena no extingue la obligación principal. Para su cobro el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- CONFIDENCIALIDAD: El **CONTRATISTA** se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. EL **CONTRATISTA** también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- MULTAS: En caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones contractuales, El **CONTRATISTA** conviene en pagar al ICFES, multas sucesivas por una suma igual al 1% del valor del contrato, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Para aplicar la multa el Supervisor requerirá por escrito al **CONTRATISTA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento exponga por escrito las causas que llevaron al incumplimiento. Una vez recepcionadas las explicaciones, al día hábil inmediatamente siguiente se reunirá el supervisor del contrato con el **CONTRATISTA**, para determinar si el incumplimiento es imputable al **CONTRATISTA**, de ser así, habrá lugar al pago de la multa correspondiente. De toda la actuación se dejará constancia escrita. La multa se causará por cada hecho constitutivo de incumplimiento. El **CONTRATISTA** autoriza al ICFES para que el valor de las multas a que se refiere este numeral sea descontado del saldo pendiente de pago a su favor, en la factura del mes en que se produjo el incumplimiento. Si no existen saldos a favor del **CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE FACULTADES Y PROGRAMAS
UNIVERSITARIOS DE COMUNICACIÓN- AFACOM**

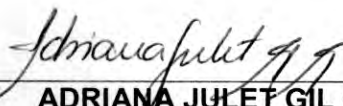

01 MAR 2012

fuere posible, el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar. El ICFES impondrá las multas a que se refiere esta cláusula mediante comunicación escrita dirigida al CONTRATISTA, en la cual se identifiquen los hechos que determinaron su imposición. De persistir el incumplimiento o cuando éste tenga grave incidencia en la continuación del contrato se dará aplicación a las disposiciones contenidas en el presente contrato y en las disposiciones de la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del **CONTRATISTA**, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del **CONTRATISTA** con el ICFES, por lo tanto, ni el **CONTRATISTA**, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición y anexos 2) El CDP No 251 de 2012 3) La invitación efectuada por el ICFES. 4) La propuesta presentada por el contratista, junto con los documentos que la conforman. 5) Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 40 de 1993 *"Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma, o de una de sus filiales, el Gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un SUBCONTRATISTAS de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los SUBCONTRATISTAS nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley"*. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los 4 meses siguientes a la terminación del contrato. **PARÁGRAFO:** Si el **CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (2) meses siguientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la póliza correspondiente por parte del ICFES y el pago de los derechos de publicación. **PARÁGRAFO:** El **CONTRATISTA** dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento del contrato deberá allegar la garantía solicitada y el recibo de pago de los derechos de publicación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - APORTES PARAFISCALES: EI**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No **099**
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE FACULTADES Y PROGRAMAS
UNIVERSITARIOS DE COMUNICACIÓN- AFACOM **01 MAR 2012**

CONTRATISTA declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - RÉGIMEN DE VENTAS:** El **CONTRATISTA** declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - GASTOS DEL CONTRATO:** Correrán a cargo del **CONTRATISTA** todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la Garantía Única, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA**. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los

01 MAR 2012

 ADRIANA JULET GIL GONZALEZ ORDENADORA DEL GASTO ICFES	 LUISA FERNANDA VALLEJO CRUZ Representante Legal- CONTRATISTA
---	--

Vo. Bo. Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales – AGG
Elaboró: DIANA CAROLINA TOVAR ACERO